

PLANES DE PENSIONES

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)

(Contribuyentes de la AEAT)

1. Aportaciones: reducciones de la base imponible general.

Partícipes	
Aportaciones de Partícipes (cualquier que sea la edad)	<p>La cantidad menor entre (se suman aportaciones y contribuciones empresariales):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 30% rendimientos netos del trabajo y actividades económicas ✓ 1.500 euros <p>Este límite se podrá incrementar en 8.500 euros (por contribuciones y/o aportaciones a planes de pensiones de empleo) o en 4.250 euros (por aportaciones de trabajadores por cuenta propia y trabajadores autónomos a determinados tipos de planes de pensiones de empleo simplificados, así como determinadas aportaciones de empresarios individuales a planes de empleo).</p>
Cónyuges	<p>Adicionalmente, un contribuyente puede reducirse las aportaciones indicadas al Plan de Pensiones de su cónyuge con el límite de 1.000 euros, siempre que éste no perciba rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga por importe menor a 8.000 €.</p>
Personas discapacitadas	<p>Grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado. Pueden realizar aportaciones, además de la persona discapacitada, sus familiares hasta el tercer grado, cónyuge, así como sus curadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Límite conjunto de las aportaciones (se reducen primero las aportaciones de la persona discapacitada): 24.250 € anuales. · Límite por aportante: 24.250 € anuales el discapacitado y 10.000 € anuales los familiares.

El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder de 1.500 euros.

Este límite se podrá incrementar en 8.500 euros (por contribuciones y/o aportaciones a planes de pensiones de empleo) o en 4.250 euros (por aportaciones de trabajadores por cuenta propia y trabajadores autónomos a determinados tipos de planes de pensiones de empleo simplificados, así como determinadas aportaciones de empresarios individuales a planes de empleo).

La aplicación de las reducciones en la base imponible general comentadas, **no podrá dar lugar a la obtención de una base liquidable general negativa.**

En este sentido, las cantidades aportadas incluyendo (cuando proceda) las contribuciones empresariales, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual establecido, **podrán reducirse en la declaración del IRPF de los 5 ejercicios siguientes.**

Las **primas satisfechas por la empresa a seguros colectivos de dependencia e imputadas al trabajador** pueden ser objeto de reducción en la base imponible general, estableciéndose un límite de reducción propio e independiente de **5.000 € anuales**.

2. Prestaciones:

Las contingencias que permiten acceder a las prestaciones son la de jubilación, incapacidad permanente, dependencia severa o gran dependencia del partícipe y fallecimiento; así como los supuestos excepcionales de liquidez regulados: desempleo de larga duración y enfermedad grave.

Desde el **1 de enero de 2015** se abre una **nueva posibilidad de liquidez a partir del décimo año de antigüedad de la aportación**. En el caso de los derechos consolidados derivados de las aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2014, el dinero podrá retirarse a partir del 1 de enero de 2025.

No están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones las prestaciones percibidas por personas beneficiarias como consecuencia del fallecimiento de un partícipe, quedando sujetas a IRPF. Por lo tanto, con independencia de su forma de pago y del perceptor (ya sea el propio partícipe o una tercera persona beneficiaria), **las prestaciones de los planes de pensiones están sujetas siempre a IRPF** con el tratamiento de rendimiento del trabajo personal sujeto a retención.

Tipos de percepción															
Capital	Regla general	Tributa como rendimiento del trabajo por el 100%.													
	Régimen transitorio para contribuyentes de la AEAT (aplicable exclusivamente a los derechos consolidados derivados de las aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2006)	<p>Tributa como rendimiento del trabajo con una reducción del 40%.</p> <p>Este régimen transitorio se aplicará en función de la fecha en que se produzca o se haya producido la contingencia que da lugar a la prestación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año contingencia</th> <th>Fecha máxima aplicar reducción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 31/12/2010</td> <td>Hasta 31/12/2018</td> </tr> <tr> <td>Hasta 31/12/2011</td> <td>Hasta 31/12/2019</td> </tr> <tr> <td>Hasta 31/12/2012</td> <td>Hasta 31/12/2020</td> </tr> <tr> <td>Hasta 31/12/2013</td> <td>Hasta 31/12/2021</td> </tr> <tr> <td>Hasta 31/12/2014</td> <td>Hasta 31/12/2022</td> </tr> <tr> <td>A partir 1/1/2015</td> <td>Ese año y hasta los DOS siguientes</td> </tr> </tbody> </table>	Año contingencia	Fecha máxima aplicar reducción	Hasta 31/12/2010	Hasta 31/12/2018	Hasta 31/12/2011	Hasta 31/12/2019	Hasta 31/12/2012	Hasta 31/12/2020	Hasta 31/12/2013	Hasta 31/12/2021	Hasta 31/12/2014	Hasta 31/12/2022	A partir 1/1/2015
Año contingencia	Fecha máxima aplicar reducción														
Hasta 31/12/2010	Hasta 31/12/2018														
Hasta 31/12/2011	Hasta 31/12/2019														
Hasta 31/12/2012	Hasta 31/12/2020														
Hasta 31/12/2013	Hasta 31/12/2021														
Hasta 31/12/2014	Hasta 31/12/2022														
A partir 1/1/2015	Ese año y hasta los DOS siguientes														
Renta	Regla general	Tributa como rendimiento del trabajo por el 100%.													
	Discapacidad	Prestaciones de planes constituidos a favor de personas con discapacidad, obtenidas en forma de renta, están exentas hasta un importe máximo anual conjunto de 3 veces el IPREM.													
En forma de capital y renta		Cada parte tributa de acuerdo con lo establecido para las prestaciones en forma de capital y en forma de renta.													